Derecho de turno

Hernando Bermúdez Gómez

En el artículo 4° del Acuerdo número 7 (Abril de 2016) Por el cual se adopta el reglamento para resolver las consultas que recibe el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se lee: "*Reparto: considerando la asignación temática definida en el CTCP, se designará a la persona encargada de resolver la consulta de acuerdo con el tema de la petición.*" En el Acta No. 36 Sesión Ordinaria del CTCP Bogotá D.C., 4 de agosto de 2026 Hora: 9:10 am Modalidad: Formato presencial se dice: "*6. Procedimiento de asignación de consultas La consejera Sandra Muñoz en atención a la designación del consejero presidente del CTCP el 6 de julio, señala la importancia de observar lo prescrito en la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición y el Procedimiento Interno de Respuesta a los Derechos de Petición, contenido en el acta No. 12 – Acuerdo No. 12 de 2025, que indica: "Reparto: El consejero presidente, designará el consejero ponente de la petición (consulta) de acuerdo con el tema de la misma". Lo anterior, con el objetivo de propender por una respuesta en oportunidad, observando las formalidades establecidas en dicho reglamento. Luego de revisar la importancia del tema, la Sala acuerda la distribución de los temas de las peticiones, los consejeros ponentes y los profesionales (contratistas), que apoyaran a los consejeros en el proceso, de la siguiente forma: —Grupo 1 – Consejera Ponente Sandra Muñoz Apoyo de los profesionales Michel Herrán y Miguel Díaz Temas: 1-NIIF plenas 2-NIIF PYMES 3-Entidades en liquidación 4-Sostenibilidad —Grupo 2 – Consejero Ponente Jorge Rodríguez Apoyo de la profesional Flor Vélez Temas: Apoyo técnico jurídico —Grupo 3 – Consejero Ponente Fabio Tavera Apoyo de los profesionales Viviana Chamorro y Mauricio Ávila Temas: 1-Aseguramiento (NAI) 2-Contador Público 3-Ley 43 de 1990 4-Revisoría fiscal —Apoyo transversal: Los profesionales de apoyo Flor Vélez y Jorge Patiño en su calidad de abogada y comunicador, correspondientemente, prestarán un apoyo transversal a la operación del consejo.*" Hace mucho tiempo escribimos que el CTCP desconoce el derecho de turno o cola que según la Ley 962 de 2005 se regula así: "*ARTÍCULO 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley. —En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales*

se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario. —Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal." Como se sabe en el CTCP se reciben documentos radicados por el MINCIT y ellos vuelven y los radican. Para cumplir con el derecho de turno deben numerarse en el mismo orden con que se hayan presentado al ministerio. Luego la distribución entre los ponentes según temas ya no cumple el derecho de turno, como se constata al revisar el orden de respuesta que queda consignado en las páginas de consulta que el propio CTCP tiene a disposición del público. No solo influyen en ello la complejidad de las consultas, sus temas, las competencias de cada consejero y, en el tiempo al cual nos estamos refiriendo, la falta de un consejero. En todo caso el órgano en mención debe cumplir con el derecho de turno, siendo evidente que hay forma de cumplirlo.

Bogotá, noviembre 3 de 2026